



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 333 -2010/SUNAT

**APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA,  
FORMULARIO VIRTUAL N.º 0601**

Lima, 23 DIC. 2010

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N.º 27334, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, para la declaración e inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios así como para la declaración y/o pago de las demás deudas no tributarias a dichas entidades cuya recaudación le haya sido encomendada;

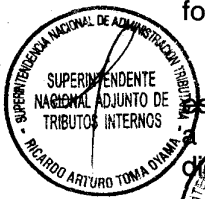
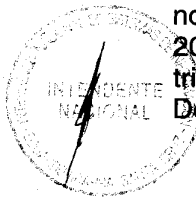
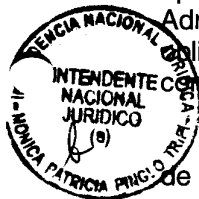
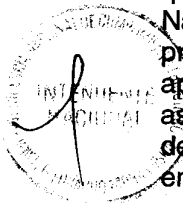
Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;


Que el artículo 29º del referido TUO faculta a la SUNAT a fijar la forma y lugar de pago;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia N.º 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N.º 129-2002/SUNAT señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas mediante los formularios virtuales generados por los PDT;

Que de otro lado, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica, faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de dicha planilla así como las de su envío;

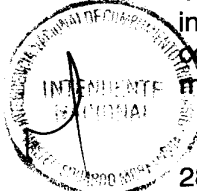




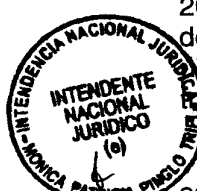
Que teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 como el medio virtual a través del cual se presenta la Planilla Electrónica y se declara, entre otros conceptos, la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud);



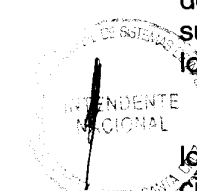
Que con la Resolución de Superintendencia N.° 175-2010/SUNAT se aprobó versión 1.6 del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601;



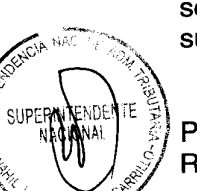
Que el artículo 6° de la Ley N.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y normas modificatorias, dispone que el aporte al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso, y que la base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente;




Que por su parte, la Cuarta Disposición Final del Reglamento de la Ley N.° 28320 sobre la incorporación al EsSalud de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-2005-TR y normas modificatorias, establece que la base imponible mínima mensual del aporte a cargo del armador del trabajador pesquero, será de 4.4 RMV vigente el último día del mes por el que el armador declara y paga las aportaciones del trabajador pesquero;



Que dicha norma fue precisada por el Decreto Supremo N.° 010-2005-TR, señalándose que la referida base mínima imponible es aplicada independientemente de los días laborados por el trabajador pesquero durante el período mensual declarado, y que excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínima imponible se determinará de forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente;



Que mediante el Decreto Supremo N.° 011-2010-TR se incrementó la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 550.00) a seiscientos nuevos soles (S/. 600.00), el cual se otorgará de acuerdo al detalle establecido en el artículo 1° del referido decreto supremo;



Que en ese sentido resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 a efecto de actualizar el valor de la RMV utilizada como referencia en el citado PDT;



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario en la medida que su única finalidad es aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 que considere el monto de la RMV vigente previamente fijado por el Decreto Supremo N.° 011-2010-TR;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 018-2007-TR, el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por el Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601

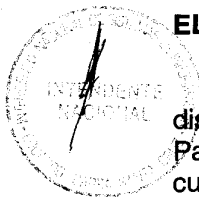
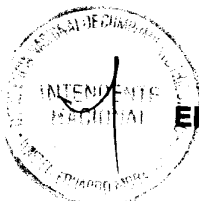
Apruébese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 - versión 1.7, el cual será empleado a partir del 1 de enero de 2011 por los sujetos obligados a utilizarlo para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias.

La referida versión también será usada por quienes se encuentren omisos a la presentación del citado PDT por los periodos tributarios de enero de 2008 a noviembre de 2010, o deseen rectificar la información correspondiente a tales periodos.

#### Artículo 2.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N.° 0601

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.° 0601 - versión 1.7, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 28 de diciembre de 2010. Para tal efecto se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.





### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



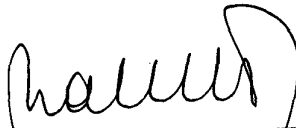
### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN ANTERIOR DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Los deudores tributarios podrán hacer uso del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N.º 0601 - versión 1.6 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

